

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00007-00**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2020

1. El apoderado judicial de la parte actora mediante escrito que antecede, aportó constancias del trámite de notificación realizado a la demandada BLANCA NUBIA ADARVE OCHOA de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. (E.D. C1. Nm. 1-4).

Sin embargo, no se tendrá en cuenta la notificación realizada puesto que no se adjuntó a la demanda la certificación emitida por la empresa de mensajería del trámite realizado y debidamente cotejado, que exprese la información del auto admisorio de conformidad con el artículo 292 inciso 1 del C.G.P.

2. En memorial allegado al despacho electrónicamente el 05 de octubre de 2020 por el apoderado judicial del parte demandante coadyuvado la demandada, esta última se da por notificada del auto admisorio de la demanda del 24 de enero de 2020 y de todas aquellas providencias que la conformen. (E.D. C1. Nm. 5-6).

A su vez, solicitaron la suspensión del presente proceso hasta el 30 de noviembre de 2020 y una vez vencido el término reanudar el trámite correspondiente. (Art. 161 Nm. 2 del C.G.P.). Consecuentemente se aceptará la petición por estar ajustada a derecho y se tendrá en cuenta la notificación por conducta concluyente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **BLANCA NUBIA ADARVE OCHOA identificada con C.C. 24.856.574**, a partir del 05 de octubre de 2020. (Art.301 Inc.1 C.G.P.)

SEGUNDO: ACEPTAR la suspensión del proceso solicitada por las partes, desde el 05 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2020.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2020-00007-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d28994e6e98d274cf9b533b3297640b0c4b97c49fd57205905844ba617
bbd76**

Documento generado en 03/11/2020 03:59:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>